

Montevideo, 21 de Julio de 2022

Ref. N° 12/001/3/4299/2022.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

“Los informes al parlamento u ordenanzas ministeriales emitidas entre 1991-1992, durante la gestión . Principalmente son de mi interés aquellos documentos que hagan referencia a la prevención de enfermedades de transmisión sexual. Es de público conocimiento interrumpió durante un tiempo la entrega a la población, de elementos de prevención de ITS y embarazos (preservativos). En caso de existir documentos referentes a los hechos, agradecería infinitamente que me los hiciera llegar”.

Corresponde destacar, en primer lugar, que por mandato del artículo 13 de la Ley N° 18.381, las solicitudes de acceso a la información pública deben contener *“La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización”*, lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, mezcla información requerida con valoraciones personales que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable.

En tanto, consultado el Departamento de Secretaría y Acuerdos, el mismo adjunta las resoluciones requeridas, y la División de Servicios Jurídicos, informa que: *“no surgiendo de la misma resoluciones en las que surja que " interrumpió durante un tiempo la entrega a la población, de elementos de prevención de ITS y embarazos (preservativos)”*.

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar a lo solicitado.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita acceder a los informes enviados al Parlamento u Ordenanzas Ministeriales emitidas ente los años 1991 y 1992, durante la gestión , principalmente aquellos documentos que hagan referencia a la prevención de enfermedades de transmisión sexual;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991, de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada
al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-4299-2022
VF